

cientes para el uso efectivo o legítimo de la edificación. Es por ello que las causas de los daños referidos se señalan como "posibles".

10.- CONCLUSIÓN.

.Deberán ordenarse las medidas señaladas en el punto 4 del presente informe, que literalmente dice:

-Para subsanar los daños detectados, deberán acometerse las siguientes obras:

.Saneado, reparación y pintado de todos aquellos elementos de la fachada que presenten riesgo de desprendimiento así como de aquellas zonas que se encuentren descarnadas o en mal estado de conservación. Reparar las grietas.

.Saneado, reparación y pintado de las zonas mal conservadas de la base del forjado de los balcones y miradores. Reparar las grietas.

.Reparar las grietas de las jambas y dinteles de los vanos del inmueble. Reparar y pintar, o sustituir, las piezas metálicas situadas sobre los dinteles que se encuentren en proceso de oxidación.

.Reparar y pintar, o sustituir, las carpinterías de las ventanas que se encuentren en mal estado de conservación.

.Saneado, reparación y pintado de las cornisas. Reparar las grietas.

.Reparar, reconstruir y pintar las molduras que se encuentren mal conservadas.

.El plazo para la ejecución de las mismas está determinado en el punto 7 del presente informe, que literalmente dice:

-El comienzo de la obra se estima en QUINCE DÍAS desde la concesión de licencia, siendo la duración estimada de las mismas de UN MES.

-No obstante, las medidas de seguridad respecto al saneamiento de elementos con riesgo de desprendimiento inminente se ejecutarán con carecer inmediato; y se mantendrá acotada la zona de riesgo establecida por los S.P.E.I.S., así como la señalización del camino peatonal alternativo.

.Para la ejecución de las obras señaladas se exige proyecto técnico redactado por técnico competente (arquitecto).

De conformidad con el art. 10 del Reglamento sobre Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla", promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 12 de agosto de 2013 y publicada en el BOME Extraordinario nº 5052, fecha 16 de agosto 2013, se propone al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, se inicie expediente de reparaciones del inmueble denunciado".

VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- Se inicie de oficio expediente de reparaciones de las deficiencias observadas en el inmueble situado en AVDA. AIZPURU, GENERAL, 14, propiedad de D. YAMAL MOHAMED ANANO con D.N.I. 45292563-C.

Deberán realizarse las siguientes obras, previa presentación de proyecto redactado por técnico competente (Arquitecto):

.Saneado, reparación y pintado de todos aquellos elementos de la fachada que presenten riesgo de desprendimiento así como de aquellas zonas que se encuentren descarnadas o en mal estado de conservación. Reparar las grietas.

.Saneado, reparación y pintado de las zonas mal conservadas de la base del forjado de los balcones y miradores. Reparar las grietas.

.Reparar las grietas de las jambas y dinteles de los vanos del inmueble. Reparar y pintar, o sustituir las piezas metálicas situadas sobre los dinteles que se encuentren en proceso de oxidación.

.Reparar y pintar, o sustituir, las carpinterías de las ventanas que se encuentren en mal estado de conservación.

.Saneado, reparación y pintado de las cornisas. Reparar las grietas.

.Reparar, reconstruir y pintar las molduras que se encuentren en mal conservadas.

SEGUNDO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la LRJPAC y el art. 13.1 del Reglamento sobre Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y estado ruinoso de las edificaciones, de la Ciudad Autónoma de Melilla", se conceda al propietario del inmueble YAMAL MOHAMED ANANO, un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DÍAS, durante los cuales se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y del art. 12 de la mencionada Ordenanza, y en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído de su derecho a este trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la LRJPAC, contra la presente resolución no cabe recurso por ser un acto de trámite".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Melilla a 28 de octubre de 2013.

La Secretaria Técnica.

José Luis Matías Estevez.